



DEROGADA

POR ORDENANZA N° 2346.-

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

La Plata, 28 de mayo de 1952.-

ORDENANZA : N° 1999.-

ORGANIZACION DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

EN LA MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

CAPITULO I

Objetivos - Alcances - Vigencia -

Artículo 1º.— Organízase la carrera administrativa en la Municipalidad de La Plata en base a las normas que, sobre ingreso, estabilidad y escalafón, estatuye la presente Ordenanza; a cuyos preceptos se ajustará así mismo, la delimitación de los demás derechos y las obligaciones de su personal.

Artículo 2º.— La reglamentación que se implanta entrará a regir desde el 1º de mayo de 1952 y se aplicará al personal que cumpla tareas de carácter permanente. Queda expresamente excluido de ella el que revistará en el carácter temporario, transitorio, extraordinario, destajista, honorario o contratado.

Artículo 3º.— El Intendente Municipal, en ejercicio de facultades delegadas, designa, asciende, remueve y aplica sanciones disciplinarias a los agentes municipales, reglando tales actos conforme a las disposiciones insertas en el presente artículo.

Artículo 4º.— Créase la Junta de Calificación y Disciplina, la que desempeñará funciones de órgano asesor del Intendente Municipal en las tareas precedentemente determinadas.

CAPITULO II

Ingreso - Requisitos

Artículo 5º.— El ingreso a la Administración Municipal se hará por el cargo inferior a la escala jerárquica de cada Grupo; excepto en las funciones que se especifican.

Artículo 6º.— Son condiciones y requisitos previos e indispensables para el ingreso; a) Contar con no menos de 18 años y



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

DEROGADA

-2-

/// y no más de 50 de edad; exceptuándose los aprendices, maestros, bachilleres, peritos mercantiles, y quienes posean profesión oficio o arte; b) DEROGADA POR ORDENANZA N° 2191.- (Acreditar buenos antecedentes de moralidad y conducta) c) poseer buena salud y aptitudes físicas adecuadas; lo que se constatará por examen practicado en el servicio médico municipal; d) prestar previamente la fianza real o personal en los casos necesarios; e) haber cumplido con las disposiciones vigentes sobre enrolamiento y servicio militar obligatorio, si correspondiere así como con las relativas a la identificación civil (Ley N° 5004); para certificar lo cual presentará la documentación respectiva; f) suscribir declaración jurada del estado patrimonial, si la naturaleza del cargo lo exigiese; g) saber leer y escribir; h) ser aprobado en el examen de idoneidad que se establezca.

Artículo 7º.- No se someterá a la prueba de idoneidad para el ingreso al personal obrero no especializado y al de servicio. Dicho examen no regirá, asimismo, para los profesionales con título habilitante, cuya selección se hará por concurso de antecedentes.

Artículo 8º.- No podrán ingresar a la Administración Municipal:

- a) El exonerado de repartición pública con sumario previo, mientras no fuera ~~reabilitado~~ habilitado;
- b) Los alcanzados por disposiciones sobre incompatibilidades;
- c) El que tenga proceso pendiente;
- d) Quien hubiese sido condenado en causa criminal por alguno de los delitos peculiares a los empleados públicos, pudiendo la autoridad, no obstante, autorizar el ingreso teniendo en cuenta circunstancias, tiempo transcurrido y naturaleza de los hechos que motivaron la penalidad;
- e) Los fallidos y concursados civilmente, mientras no obtengan la ~~rehabilitación~~ ;

/////////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

DEROGADA

/// f) La persona que tuviera directa o indirectamente interés pecuniario en contrato, obra o servicio de índole municipal.-

Nombramiento - Toma posesión del cargo.

Artículo 9º.- El personal administrativo y técnico profesional será designado por el Poder Ejecutivo.-

El Intendente, sin intervención superior, nombrará directamente a sus restantes auxiliares.-

Artículo 10.- El Intendente asesorará al Poder Ejecutivo en las designaciones a que se refiere la primera parte del artículo anterior, elevándole las respectivas propuestas de candidatos acompañándolas del resultado del examen de competencia o concurso de antecedentes y demás datos ilustrativos.-

Artículo 11.- Todo decreto de nombramiento en la esfera municipal constará el nombre y apellido del designado conforme conste en su libreta cívica o, en su defecto, en la cédula de identidad; el número de tal documentación; el cargo que ocupará de acuerdo al presupuesto y las funciones y destino que se le fijan:

Artículo 12.- Inmediatamente a su ingreso en la Administración Municipal el agente suscribirá las siguientes fichas:

- a) La inicial de su legajo personal. En ella dejará expresa constancia de conocer las disposiciones del presente Estatuto;
- b) Las impuestas por los regímenes de previsión social (seguro, jubilación);
- c) La que consigne el estado patrimonial.-

Artículo 13.- Los jefes de repartición inmediatamente después de ser notificados, darán posesión del cargo designado.

Al hacerlo, y siempre que se tratare de funciones que impongan el manejo o custodia de fondos, expedientes, documentos, útiles, máquinas etc., de propiedad municipal, ordenarán levantar inventario de las existencias, dejando constancia del estado de ellas.

||||||



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

-4-
DEROGADA

////Esa certificación será suscripta por las partes, las que retendrán para sí una copia. Si surgiera irregularidad, será puesta en conocimiento de los superiores.-

Artículo 14º.- El nombramiento tendrá carácter de provisional durante los tres primeros meses; plazo establecido como "periodo de prueba". La falta de observación a la idoneidad del empleado en el transcurso de ese lapso, motivará su confirmación definitiva en el cargo.

CAPITULO III

Estabilidad

Artículo 15º.- El agente cuya designación adquiera, en forma automática o expresa, carácter definitivo, será estable en el cargo que, conforme al Presupuesto, le correspondiere, sólo podrá ser separado de él previa comprobación sumarial de su responsabilidad en trasgresiones que configuren cualquiera de las causales de baja determinadas en esta reglamentación. Los motivos que originen la resolución del vínculo de empleo se consignarán en el decreto respectivo.-

Artículo 16º.- El derecho de estabilidad en el cargo amparará al agente hasta que reuna los límites de años de servicio y edad necesarios para acogerse a la jubilación ordinaria que estipule la Ley provincial de previsión social (Ley 5425, Art. 36º, Inc. 5º a) Art. 59). No obstante será mantenido en las funciones hasta que obtenga el citado beneficio o si así convinieren a la Administración.-

La falta de instancia en el expediente de jubilación imputable a la gente, motivará la cesantía de éste.-

Artículo 17º.- Quedan expresamente excluidos del régimen de estabilidad estatuido, quienes desempeñen los siguientes cargos:

Secretario; Subsecretario, Secretario Privado, Contador, Tesorero y Directores.- (1)

////////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

-5-

DEROGADA

/////(1) ORDENANZA : N° 2228.-

Artículo 1º. Los Delegados Municipales no están comprendidos en el régimen de estabilidad que determina la Ordenanza N° 1999, cesando en sus funciones, si no fueran renovados con anterioridad, simultáneamente con el Intendente que los designó.-

Artículo 2º. En oportunidad de producirse la sustitución de Delegado, se procederá a levantar un inventario de acuerdo con lo establecido por el Art. 13 de la referida Ordenanza.-

Artículo 3º. Si no se hubiera designado sustituto del Delegado saliente, cualquiera sea la causa de la cesación de funciones, se hará cargo de la Delegación el empleado de mayor jerarquía que revise en la misma; a paridad de jerarquía, el que tenga mayor antigüedad como agente municipal.

Artículo 4º. Comuníquese al D.E. y archívese.-

Fdo: FELIX AMERIDO TASSARA- Presidente-
LUIS AGUIRRE- Secretario-

La Plata, 14 de agosto de 1958.-

Cumplase, comuníquese, registrese y archívese.-

Fdo: HIPOLITO F. FRANGI - Intendente Municipal-
ATILIO A. MAZZA- Secretario de Hacienda y Gobierno.-

Artículo 18º. El empleado que, por carrera administrativa o especial designación, asumiese cualquiera de las funciones citadas en el artículo precedente, tendrá derecho a retener el cargo que venía desempeñando con anterioridad; al que retornará si finaliza en aquellas y siempre que no hubiese mediado remoción con causa imputable.-

Asistirá el mismo derecho al agente que fuera a ocupar cargo electivo; pudiéndose reintegrar a la Administración hasta treinta días después de dar término a su mandato.-

Artículo 19º. El personal cuya situación de revista en el Presupuesto lo sea en cargo renumerado a sueldo mensual, no será transferido a las partidas globales del mismo, ni se le fijará otra forma de pago.-

//////.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

DELEGADA

//// Artículo 20º. Mientras subsistan las funciones, el cambio de denominación del cargo no justificará la cesantía de quien las desempeñare.-

Tampoco será causa para disponer la ulterior exigencia de título habilitante, salvo que se ordenase por ley normativa del ejercicio de una profesión y el afectado no aceptase reintegrarse al cargo inmediato inferior de la escala jerárquica.-

Artículo 21º.-En caso de justificadas necesidades administrativas, el Intendente dispondrá el cambio o traslado del agente a similares o iguales funciones a las que venia desempeñando, no afectando su remuneración ni jerarquía.-

Artículo 22º.- No se acordará el pase de los agentes de un grupo de clasificación a otro; sólo podrá accederse por un plazo máximo de tres meses si es que median razones de salud avaladas por informe del Servicio Médico Municipal.-

CAPITULO IV

Escalafón - Jerarquías

Clasificación del Personal

Artículo 23º.- Para la mejor determinación de las relaciones de superioridad y dependencia, debe tenerse en cuenta que:

El Gobernador de la Provincia es el jefe inmediato y local del partido de la Capital y, en uso de la pertinente facultad constitucional confía la administración y el ejercicio de las atribuciones de la Municipalidad en un Delegado con el título de Intendente, a quien designa y remueve el Poder Ejecutivo.

El Intendente es la autoridad máxima dentro de la administración Municipal. Tiene como auxiliares a los funcionarios, empleados y obreros municipales; agentes éstos obligados al cumplimiento de las órdenes que aquél imparte sea en forma directa o indirecta.

Los secretarios, son los jefes inmediatos al Intendente y están investidos de la superior jerarquía dentro del Departamento a su cargo.-

////////.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

////

CLASIFICACION

-7
DEROGADA

Artículo 24º. - El personal de carrera administrativa, a los efectos del escalafón, régimen disciplinario y ordenamiento jerárquico, será clasificado sin perjuicio de cualquier otra nomenclatura y distribución consignada en el presupuesto anual de gastos en los siguientes grupos, Categorías y Grados:

GRUPOS:

- A) Técnico Profesional.
- b) Administrativo.
- C) Maestranza u obrero especializado (Trabajador a quien para el desempeño del cargo se le requieren conocimientos y aptitudes propias de un oficio determinado).
- D) Obrero no especializado.
- E) Servicio.

CATEGORIAS:

- 1º Jefe (El que tiene función de mando o directiva).-
- 2º Subalterno o Subordinado.-

GRADO:

Surge de la denominación y adjetivo ordinal con que en el Presupuesto se escalonan los empleos conforme el sueldo. Oficial, Auxiliar, Ayudante, etc., Superior, Mayor, 1º, 2º, etc.)

Artículo 25º. - El personal que reviste en la categoría de subalterno carece de función directiva o de mando; sólo la adquiere en forma transitoria o accidental.

En este caso, el designado no le asistirá el derecho de reclamar, por ello, remuneración superior a la que goza u otra extraordinaria pudiendo el Intendente resolver el caso conforme se especifica en el Artículo.

Artículo 26º. - A los efectos disciplinarios, en un mismo grupo y a igualdad de categoría y grado, la superioridad jerárquica se definirá por la mayor antigüedad en el servicio o

//////////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

DEROGADA

//// no siendo posible por tal indice, en base a la mayor edad.

Mediante

Decreto

Parcial

CALIFICACION

Artículo 27º.— En forma ordinaria, dos veces al año y extraordinariamente, cuando lo requiera la Junta en razón de su cometido; el Jefe general de la Sección o repartición, o quién reglamentariamente lo reemplace o haga las veces de tal, calificará al personal a sus órdenes teniendo en cuenta, separadamente, los siguientes conceptos;

- a) Capacidad.— Conocimientos generales o idoneidad y competencia con relación a las funciones que desempeña.
- b) Conducta.— Dedicación, disciplina, comportamiento con el público, sus superiores y demás compañeros.
- c) Asistencia.— Concurrencia al trabajo; puntualidad.

Dicha calificación la harán por el sistema de puntaje de 1 a 10; conceptuándose insuficiencia o desaprobación la inferior a 4 (cuatro).

Artículo 28º.— Solo serán calificados los agentes que se hayan desempeñado durante el mencionado período completo (seis meses)

En casos de servicios simultáneos, alternados, distintos en una o más dependencias, se obtendrá la calificación definitiva del promedio de las notas parciales.

Artículo 29º.— Remitidas las calificaciones a la Junta, ésta notificará de ellas a los interesados en la forma que estime más práctica. Los reclamos podrán ser formulados ante el mismo organismo, hasta tres días después de la notificación. Pasado ese término, se insertarán en los respectivos legajos personales.

Artículo 30º.— Los Jefes calificadores serán, a su vez, calificados por el Intendente con el asesoramiento de los secretarios de Departamento.

Promociones- Ascensos-por Calificación

Artículo 31º.— Los cargos de grados superior al inicial de la escala

//////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

(9)
DEROGADA

//// jerárquica-vacantes o que se creen- serán provistos, en primer término, por promoción de los agentes del mismo grupo y grado inmediato inferior.

Para ello, la Junta, a requerimiento de la superioridad, formulará una terna de candidatos con méritos para ascender; ateniéndose a la calificación, antigüedad, antecedentes administrativos y demás indices que conceptúe útiles a su tarea de asesoramiento.

Artículo 32º.- Quedará inhabilitado para integrar dicha terna o será separado de la escala jerárquica de ascensos, el agente que:

- a) Tuviera calificación de insuficiente o desaprobación en cualquiera de los conceptos enumerados en el artículo 27º.-
- b) Hubiese sido objeto, en el transcurso de los seis meses de sanción disciplinaria que diera lugar a substantación de su mario administrativo previo;
- c) Influencia ante la Junta o la superioridad, directamente o por interpósita persona para lograr el ascenso.

Artículo 33º.- A paridad de elementos de juicio o equivalencia de meritos, se dará preferencia en la terna al candidato que ejerciera funciones en la misma repartición, dependencia u oficina a que pertenezca el cargo a proveerse o a quien desempeñara tareas similares o iguales fuera de ella.

Artículo 34º.- En todos los casos el factor idoneidad certificado por calificación tendrá primacia sobre el de la antigüedad en el servicio.

Artículo 35º.- El ejercicio del cargo, en forma satisfactoria y en calidad de suplente del titular o ad-honorem, mediara en favor del candidato que registrara tal antecedente.

Artículo 36º.- Cuando existieran más de tres candidatos en igualdad de condiciones para integrar la terna, la Junta los seleccionará por un examen teórico-práctico; a cuyo efecto citará, individualmente o por grupos, a los aspirantes. Sin embargo dicha prueba no la empleará para los profesionales, el personal obrero no especializado y el de servicio; para los cuales, en tal

/////////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

/// circunstancia, apelará a estos indices de selección:

- a) Profesionales.- Categoría y antigüedad del título: Trabajos publicados; actuación profesional; servicios prestados en el orden comunal; Residencia en el Municipio.
- b) Obreros no especializados.- Situación social y condiciones familiares; (Estado civil, personas a su cargo, patrimonio).
- Aptitudes físicas, Residencia en el Municipio.

Artículo 37º.- La prueba a que se someterá a los candidatos cuando se trate de labores administrativas, deberá versar sobre los siguientes tópicos:

- a) Caligrafía, redacción y ortografía; b) Dactilografía; c) Estenografía (si la indole del cargo lo requiere); d) Operaciones aritméticas; e) Nociones especiales inherentes a la función; f) Trámite administrativo; G) Legislación Municipal (conocimiento de las ordenanzas en vigor); h) Régimen comunal de gobierno (preceptos constitucionales y de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 38º.- Tratándose de personal obrero especializado (Maestranza), las pruebas se ajustarán, en lo práctico y teórico, a los temas insertos en las cartillas de conocimiento que, conforme a el oficio y necesidades especiales del servicio, fije el jefe de la dependencia respectiva.

En cuanto a los auxiliares técnicos de los profesionales (practicantes, enfermeros, etc), las exigencias-tanto para el ingreso como para la promoción-serán iguales o similares a las que rijan en el orden provincial para dichas funciones.-

Artículo 39º.- Si aún con el examen de la competencia la Junta no pudiera decidirse, tendrá en cuenta la situación social y condiciones familiares de los aspirantes; y, en ilitima instancia, apelará al sorteo.-

|||||



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

Provisión del cargo por concurso

Artículo 40.- De no ser posible proveer el cargo por ascenso de los agentes del grado inmediato inferior la Junta, estará autorizada a llamar a concurso entre todo el personal de la Municipalidad, cualquiera sea el grupo, categoría y grado; siendo indispensable, en tal caso, que la selección para formular la terna la efectúe en primer término por la calificación que los aspirantes obtuvieran en la prueba teórico-práctica.

Artículo 41.- Si por el procedimiento señalado en el artículo anterior, la Junta no pudiera proponer los candidatos, el Intendente podrá llamar a concurso público.

Promoción por méritos extraordinarios

Artículo 42.- Sin previo dictamen o asesoramiento de la Junta podrá disponerse el ascenso del empleado u obrero que se hubiese hecho acreedor al mismo en virtud de actos distinguidos o méritos extraordinarios en el servicio o fuera de él; debiéndose consignar en los considerandos del decreto respectivo una síntesis del o los hechos que motivan la promoción.

Acrecimiento automático de la remuneración

Artículo 43.- Todo el personal, sin distinción de grupo, categoría o grado, será acreedor a la bonificación por antigüedad en el servicio que se establece. La Ordenanza de presupuesto fijará la suma a liquidarse mensualmente por cada año cumplido. El acrecimiento automático de la remuneración que por tal sistema se opera, suple y es incompatible con el de la promoción por una antigüedad calificada u otro similar.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

////

Artículo 44.- El cómputo de la antigüedad a los efectos del artículo precedente, se iniciará a partir del 1º de enero posterior inmediato a la fecha del ingreso a la administración municipal en las partidas individuales de su presupuesto.

Artículo 45.- No se computarán a los efectos de la liquidación de ese beneficio, los años que se sucedan después del vigésimo quinto aniversario de la permanencia del agente en el servicio; ni los períodos de licencia sin goce de sueldo, cualquiera sea el motivo originario de ésta.

Artículo 46.- Quedará interrumpida la antigüedad, a los efectos del escalafón y cobro de bonificación por tal concepto, para aquellos agentes que, por propia voluntad o causa imputable a los mismos hubiesen roto el vínculo de empleo y reingresasen posteriormente a la municipalidad. En cambio, no la perderá quien fuera cesante por error de hecho o de derecho.

Retrogradación

Artículo 47.- La Junta dará a conocer a la superioridad la nómina de aquellos empleados u obreros que obtuvieran nota inferior a cuatro en el concepto a) del artículo 27 durante dos períodos semestrales consecutivos.

Dichos agentes podrán ser sometidos a "periodo de prueba" durante tres meses, en otra sección; o a un examen inmediato de su competencia. De ser nuevamente desaprobados en éste o en aquél, serán descendidos al puesto inmediato inferior al que venían desempeñando y si revistasen en el cargo inicial de la escala jerárquica, quedarán cesantes.

Artículo 48.- No se aplicará retrogradación en ningún caso en que la incompetencia tuviera su causa originaria en el desconocimiento físico del agente, el que, en tal caso, será transferido a funciones adecuadas a su estado, sin merma en su remuneración. No obstante, si tuviera los años de servicios necesarios

/////////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

/// (Ley 5425, Art. 40 y 41), y a criterio de los médicos municipales hubiere perdido los dos tercios de su capacidad laborativa, estará obligado a iniciar los trámites para obtener su retiro por incapacidad.

CAPITULO V

Derechos y obligaciones

Artículo 49º.— Además de los enumerados atinentes a la estabilidad y escalafón, el agente municipal gozará de estos otros derechos:

- a) Conservación de la jerarquía y funciones inherentes al gargo, mientras sea acreedor a ello por su competencia y conducta.
- b) Percepción del sueldo, bonificaciones y viático etc., establecidos en la Ordenanza Presupuesto y Reglamentaciones, como justa lógica compensación a la índole y responsabilidad de sus tareas y al rendimiento y esfuerzo que ellas demanden;
- c) Cobro del sueldo anual complementario;
- d) Amparo por regímenes de seguro integral y de jubilaciones y pensiones, como recurso de previsión en salvaguardia de su seguridad social;
- e) Protección a su familia en lo económico, estableciendo, a medida de las posibilidades financieras; cuota mensual por hijo legítimo, o natural, o menor huérfano sin recursos, que estén a su cargo. Cuota única por natalidad. Subsidio por fallecimiento del agente. En lo físico; otogándole preferencia en la ocupación de viviendas económicas erigidas por iniciativa municipal, o librando de gravámenes la construcción de la casa propia;
- f) Preservación de su salud física; para lo cual el régimen de trabajo reunirá las condiciones adecuadas de higiene y seguridad, no excederá las posibilidades normales del esfuerzo y facilitará la recuperación por el reposo;

////////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

- /// G) Uso de licencias en la forma que establece esta Ordenanza;
- H) Sustanciación de sumario administrativo previo a toda sanción que le ocasione perjuicio patrimonial o moral; debiendo ser oido y atendido en sus recursos;
- i) Participar libremente en actividades gremiales, mutuales, deportivas u otras igualmente licitas, pudiendo ejercer en ellas cargos directivos o representativos;
- J) Afiliarse al partido político que desee;
- K) Formular sugerencias para el mejoramiento orgánico o funcional de la administración;
- L) Eximición en el pago de estampillado u otro gravamen en el trámite que deba realizar ante la Municipalidad para obtener la certificación de su condición de empleado de la misma o la de sus servicios, así como en los que motiven por pedidos de reconsideración apelación u otros de igual indole.

Artículo 50º.- Establécese como obligaciones de carácter ineludibles para todo el personal municipal;

- a) Prestar personalmente el servicio, en la forma que lo estipulen los reglamentos respectivos a las decisiones de sus superiores jerárquicos ; poniendo en el desempeño del cargo máximo de dedicación, capacidad, diligencia y rectitud;
- b) Obedecer a toda órden emanada de superiores jerárquicos con atribuciones y competencia para impartirla; mientras se refiera a actos licitos y propios del servicio;
- c) Mantener riguroso secreto de los asuntos administrativos que, por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales lo requieran.

////////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

DEROGADA

- ///// d) Observar conducta que no ofenda al orden y la moral pública;
- e) Rehusar dadivas, obsequios o recompensas privadas, como retribución de actos inherentes a sus funciones;
- f) Promover a las acciones judiciales que correspondan cuando fueran objetos de imputaciones delictuosas; certificando dicha acción ante la Superioridad;
- g) Someterse a las pruebas de idoneidad en los casos precisos en esta Ordenanza;
- h) Declarar bajo juramento, en las épocas y forma que establezcan por Ley u Ordenanzas los bienes que se posean y las modificaciones que se produzcan en la situación patrimonial;
- i) Proceder respectuoso en el trato con el público y compañeros de tareas, fueran superiores o subalternos;
- j) Ejercer sus derechos políticos en toda oportunidad que lo señale la Ley; debiendo certificar su cumplimiento con la eximición de la libreta cívica;
- k) Denunciar- cualesquiera fueran sus funciones específicas los hechos que configures transgresiones a las Ordenanzas o perjuicios al patrimonio municipal
- l) Emplear el uniforme distintivo y credenciales oficiales de conformidad a las disposiciones que reglen su uso;
- ll) Mantener los elementos de trabajo que utilice o esten a su custodia, en las mejores condiciones posibles; así como velar por la correcta utilización de ellos.
- m) Colaborar desinteresadamente con las autoridades cuando éstas se vieran abocadas a solucionar situaciones imprevistas que pongan en peligro la seguridad y salud públicas; así como concurriendo junto a aquellas a los actos celebratorios de acontecimientos históricos o de significación patriótica;
- n) Deponer, cuando sea necesario, ante las comisiones investigadoras que designen el Poder Ejecutivo o el Intendente.

Prohibiciones

Artículo 51º.- Prohibese al personal municipal

//////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

- //// a) Intervenir directa o indirectamente por sí o por intermedio de gestor en la obtención dentro de la Administración Comunal, de cualquier beneficio que importe privilegio;
- b) Mediar en favor de particulares o empresas que gestionen la explotación de permisos o concesiones de servicios públicos o privilegios otorgados por la Municipalidad; ni actuar en defensa de terceros, cualquiera sea la naturaleza de esa intervención, cuando estén en pugna con el interés público general;
- c) Realizar gestiones o trámites Administrativos referentes a asuntos que no estén oficialmente a su cargo y sean ajenos a su función;
- d) Recibir o solicitar directa o indirectamente contribuciones, suscripciones o cotizaciones de cualquier carácter; exceptos los aportes que el personal resuelva en favor de compañeros de tareas por razones de solidaridad o compromiso social;
- e) Ejercer actividades o profesar ideologías contrarias al orden público o a las instituciones del Estado;
- f) Criticar, en forma oral o escrita, actos, resoluciones, sin la debida autorización de la superioridad, exceptúandose de tal restricción, los asuntos vinculados a los derechos que para el trabajador argentino consagra la constitución;
- g) Desarrollar actividades de indole política en la administración o en oportunidades del desempeño de las tareas;
- h) Aceptar homenajes o retribuciones de los subalternos, por motivos vinculados al desempeño del cargo; excluyéndose los que surgieran por iniciativa de la entidad gremial respectiva.

Incompatibilidades

Artículo 52º.- Es incompatible el desempeño de un empleo municipal con;

- a) El ejercicio del cargo electivo nacional, provincial o comunal;
- b) El carácter de propietario, director, jefe, administrador,

////////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

//// representante, gerente o habilitado de sociedad o empresa que mantenga relación comercial con la municipalidad; o de las que esta lleve control financiero;

c) La investidura de funciones similares en aquellas ligadas o contratos obra o servicio municipal;

d) La ocupación, en carácter de titular, de otro puesto permanente y reenumerado a su sueldo fijo, sea en el orden nacional o provincial, o municipal, con las excepciones constitucionales y de sus leyes reglamentarias (Constitución Provincial art. 8º Ley 5677);

e) La condición de jubilado o pensionista de cualquier caja excluida las situaciones contempladas por leyes y decretos Ley 5677).

Artículo 53º. El empleado emparentado, en segundo grado por consanguinidad con otro que tenga jerarquía de jefe de repartición no podrá desempeñarse en esta; correspondiendo su traslado a otra.

Artículo 54º. Ningún empleado podrá constituirse en gerente o fiador ante el poder municipal, en favor de otro o de empresa contratista, proveedor,

C A P I T U L O.VI

Regimen disciplinario - Deber de obediencia

Artículo 55º. Conforme al orden jerárquico , el subalterno cumplirá, sin observarla, las ordenes, e instrucciones del superior, bajo la directa responsabilidad de éste. Podrá requerir que le sean impartidas por escrito siendo obligatorio que así lo haga aquel cuando se trate de asuntos de importancia o actos, que, presentivamente, puedan acarrear consecuencias graves.

Responsabilidad:

Artículo 56º. Las transgresiones por los agentes a las disposiciones insertas en la presente Ordenanza, serán juzga-

//////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

////das en el orden administrativo conforme a las normas que se establecen y sancionables con;

- a) Amonestación;
- b) Suspensión descuentos o multa que no podrá ser superior a la mitad del sueldo mensual;
- c) Cesantía con causa.

Artículo 57º. Si los hechos investigados en sumario administrativo configuraren prima facie delito, se pasarán las actuaciones al juez competente y se suspenderán en su estado las actuaciones producidas.-

El pronunciamiento administrativo no podrá contradecir los hechos comprobados en el proceso penal; pero el sobreseimiento provisional o la absolución o sobreseimiento definitivo por prescripción o por no constituir delito el hecho comprobado, no implica la revisión del sumario administrativo y la rehabilitación del cesante en virtud del mismo.

Artículo 58º. Aquel, que, después de oportuna advertencia, no cumpliera con las obligaciones inherentes a su cargo o las ejecutara con error o con negligencia, se hará pasible de amonestación. Pena igual le corresponderá si, en iguales circunstancias, no responda las órdenes que se le imparten y siempre que de tal incumplimiento no surgieran consecuencias graves, en cuyo caso la sanción será mayor.

El jefe de la dependencia respectiva es la autoridad competente para aplicar la amonestación; lo que hará notificando por escrito al sancionado.

Artículo 59º. La amonestación trae aparejada la pérdida de un punto en el concepto del inciso b) del artículo 27 durante el semestre calificable.

Artículo 60º. La pena a aplicarse después de una segunda amonestación en un mismo período- seis meses últimos- es la suspensión.

Suspensión

Artículo 61º. La suspensión involucra separación transitoria del servicio ,privación de la jerarquía perdida de la



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

//// remuneración correspondiente (sueldo y bonificación por antigüedad y de medio punto en el concepto " conducta) (Art. 27º), por cada día que dure aquella.

Artículo 62º.- La Suspensión podrá extenderse hasta un plazo máximo de treinta días; denominándose "menor" a la que comprende de uno a ocho días; y "Mayor" a la que supere este último número.

Artículo 63º.- Quien después de tres suspensiones menores en un mismo semestre incirriera una nueva transgredición, será penado con Suspensión " Mayor".

Artículo 64º.- El Intendente impondrá las suspensiones mediante decreto. Este tratándose de suspensiones " Mayores ", se dictará previo sumario y pronunciamiento de la Junta.

Artículo 65º.- Mediando pedido del afectado, podrá convertirse la suspensión en multa equivalente a descuento de la mitad de la remuneración que dejare de percibir si se cumple. Deberá, en tal caso, continuar en las funciones sin demedro de su jerarquía y se liberará de la pérdida del puntaje. Tratándose de personal administrativo o técnico-profesional, la opción por multa será resuelta por el Poder Ejecutivo.

Prevención de baja

Artículo 66º.- El empleado que hubiere sufrido dos suspensiones " mayores " en un mismo semestre, será citado por la superioridad, la que le notificará la " prevención de baja ". Si, en tales circunstancias incurriere en otra falta, siempre dentro del mismo período, será declarado cesante

Cesantía

Artículo 67º.- Sin perjuicio de otras de igual o similar índole o gravedad, y además de las enumeradas, serán causas suficientes para decretar la ruptura del vínculo de empleo, por motivo imputable al agente y sin que para ello deba mediar la existencia de sanción menor:

//////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

- //// a) Transgresión a las prohibiciones establecidas en los incisos a), b), E), F), y h) del Art. 51.
- b) Incumplimiento de las obligaciones consignadas en los incisos e) g), y h) del art. 50.
- c) Incurrir en las incompatibilidades previstas en los incisos a), b), c), d), y e) del art. 52 y no optar.
- d) Conducta desarreglada, inmoral o delictuosa dentro o fuera de la administración.
- e) Graves transgresiones a los preceptos fundamentales de la Constitución, leyes, ordenanzas y reglamentos.
- f) Falta grave de respecto a las autoridades nacionales, provinciales y/o comunales.
- g) Formular públicamente imputaciones falsas contra funcionarios municipales.
- h) Desobediencia o desacato a órdenes de sus superiores que motivaran consecuencias graves para la Administración.
- i) Negarse a prestar juramento de fidelidad a la Nación y sus instituciones, cuando se le demandase; o incurrir en actos que injurien a la Patria a través de sus simbolos o próceres.

Artículo 68º.— La cesantía no sólo da lugar a la separación definitiva del cargo sino también a la inhabilitación para ser designado en cualquier otro de la administración municipal, mientras no haya transcurrido un año desde la fecha en que se decretó. El reingreso no comporta readquirir la antigüedad, salvo que tal reincorporación respondiera a resolución favorable a un pedido de revisión o apelación, a la constatación de errores de hecho o de derecho o pronunciamiento judicial.

Sumario administrativo

Artículo 69º.— El Intendente ordenará incoar sumario administrativo a sus subalternos al tomar conocimiento de hechos que, presuntivamente, implican:

- a) Transgresiones que por su indole o gravedad deban sancionarse con suspensión "mayor" o cesantía;

XXXXXX



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

- /// b) Conducta delictuosa dentro o fuera de la Administración; requiriendo si fuera necesario los informes policiales o judiciales respectivos;
- c) Déficits o deterioros en expedientes, documentos oficiales, útiles, máquinas, inmuebles, etc., de pertenencia o en custodia de la Municipalidad;
- d) Accidentes en o por actos de servicio.

En el mismo decreto designará instructor a un funcionario de la Asesoría Letrada con título habilitante para ejercer la abogacía o procuración.

Artículo 70º. El sumariado podrá ser suspendido preventivamente.

----- Si resultare inocente o no se constataran los cargos que se le imputan, será liberado de todo perjuicio.

Artículo 71º. El instructor-cuya excusación o recusación será resuelta por el Intendente, se ajustará a las normas procesales comunes.

MODIFICADO POR DECRETO - ORDENANZA N° 2164. Citará, por telegrama colacionado, al inculpado; a quien, antes de interrogarle, hará saber que le asisten éstos derechos.

DECRETO - ORDENANZA

Artículo 1º. Modificase el texto del 2º párrafo del artículo 71º de la Ordenanza 1999 en la siguiente forma:
Donde dice telegrama colacionado, deberá decir "cédula".-

- a) Conocer todos los hechos o transgresiones que se le imputan;
- b) Presentar todas las pruebas que tenga a su favor;
- c) Proponer testigos y ofrecer las preguntas que deseé se le formulen a ;estos;
- d) Leer y dictar su declaración y firmar las fojas que la contengan.
- e) Obtener vista del sumario al término de la recepción de las declaraciones y las pruebas;
- f) Presentar su alegato hasta cinco días después que se le confiere la vista.

|||||||



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

/// El instructor citará, igualmente, a los testigos, quienes, siendo empleados municipales, están obligados a deponer.

Artículo 72º.- Como término a su tarea- la que cumplirá en plazo máximo de quince días hábiles, salvo circunstancias especiales o de fuerza mayor- elevará el sumario a la Junta, concretando sus conclusiones a los siguientes puntos:

- a) Existencia o no de los hechos o transgresiones denunciados o sospechados;
- b) Autor o autores de los mismos (y/o responsables);
- c) Sanción a imponer.

Dictamen de la Junta en el orden disciplinario

Artículo 73º.- La Junta en base a las constancias del sumario y a los antecedentes que estime necesario analizar, dictaminará, en un plazo de cinco días hábiles, concretándose a las siguientes conclusiones:

- a) Validez de lo actuado en el sumario; b) Pruebas que surgen del mismo; c) Culpabilidad del o los imputados; d) Causas agravantes o atenuantes; e) Justicia de la sanción propuesta.

No podrá conceptuar como atenuantes más que las siguientes causas: 1) Inexperiencia del transgresor por escasa antigüedad en el cargo; 2) Provocación abusiva del superior; 3) Buena conducta y méritos, conforme a las constancias del legajo personal y al concepto general; 4) Exceso de celo en bien del servicio; 5) Factores de orden moral que por su gravedad hayan tenido influencia decisiva; 6) Circunstancia de que la transgresión no ocasionó consecuencias graves.

Prescripciones

Artículo 74º.- A efectos de la reincidencia, la amonestación y la suspensión menor, prescribirán a los seis meses.

Se computará el tiempo transcurrido contando desde el momento de la notificación.

|||||||

Alcanzará a todo el personal, sin exclusión ninguna, y se computará en proporción a la antigüedad, siguiendo esta escala:



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

//// Convertida la penalidad en multa equivalente, el plazo señalado
Se reduce a la mitad.

d) Recursos

Artículo 75º.- Contra las medidas disciplinarias, no se admitirá más
recursos que los siguientes:

- a) Amonestación: Pedido de reconsideración ante el Jefe que la dispuso; formulado dentro de las 24 horas de la notificación;
- b) Suspensiones: Pedido de reconsideración ante el Intendente, haciéndolo por escrito y hasta cuarenta y ocho horas después de la notificación;
- c) Pedido de opción por multa equivalente: En la misma forma y plazo precedentemente estipulados;
- d) Recurso de revisión; Será condición para su ejercicio que el imputado, en oportunidad de la substanciación del sumario o de la notificación de la medida disciplinaria, hubiera manifestado formal reserva de poseer pruebas que no puede acompañar por impedimentos materiales. Podrá promoverse hasta tres meses después de la notificación.

CAPITULO VII

Licencias

Artículo 76º.- La concesión de licencias se ajustará a los lineamientos generales que se establecen, tanto para las que tengan carácter ordinario como extraordinario.

Ordinaria, vacación anual.

Artículo 77º.- La licencia ordinaria o vacación anual será de uso y otorgamiento obligatorio y con goce integral de la remuneración. De ella no se deducirán días por ningún concepto.

Alcanzará a todo el personal, sin exclusión ninguna, y se concederá en proporción a la antigüedad, siguiendo esta escala:

//////////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

- /// a) De 1 a 5 años: 10 días hábiles;
b) Más de 5 y hasta 10: 15 días hábiles;
c) Más de 10 y hasta 20: 20 días hábiles;
d) Superior a 20: 30 días hábiles.

Entran en el cómputo de la antigüedad los servicios prestados en los distintos órdenes de la Administración Pública (nacional, provincial, etc.), los que deberán certificarse.

En caso de jornaleros, se considerará un año por cada doscientos días trabajados.

Artículo 78º.- La vacación anual, a oportuna opción del interesado podrá otorgarse en dos períodos, dentro del mismo año calendario; no admitiéndose acumular la de dos años sucesivos, salvo que una de ellas fuera postergada por razones de servicio o el beneficiario no pudiera hacer uso de ella por razones de salud.

Artículo 79º.- Cada año, los jefes de repartición proyectarán anticipadamente los turnos de vacaciones; pudiendo consultar a ese respecto, al personal a sus órdenes. Informarán de ello a la superioridad y, aprobados por ésta, quedarán autorizados a disponer la salida, sin que los empleados tengan necesidad de formular el pedido por escrito o iniciar expediente.

La oficina encargada de llevar el control de asistencia, tomará nota de los turnos que aprobará la superioridad.-

Extraordinarias

Artículo 80º.- Las licencias de carácter extraordinario se acordarán por decreto del Intendente; observándose las siguientes normas:

- a) Por enfermedad de corto tratamiento: 45 días con goce del 100 por ciento de la numuneración; y el resto, hasta un máximo de 120 días anuales, con el 50%.
- b) Por enfermedad de largo tratamiento o que produzca incapacidad para el trabajo - transitoria o permanente - o suponga peligro para terceros: Doce meses con remuneración integra y,

////////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

/// hasta 24 meses más si persiste el impedimento y el agente no lograra obtener su jubilación por incapacidad;

- c) Por maternidad; 45 días antes e igual número después del alumbramiento; con goce integral de la remuneración;
- d) Por nacimiento o casamiento de hijo: Dos días hábiles, pagos;
- e) Por matrimonio: Quince días hábiles con pago de haberes.

Esta licencia podrá sumarse a la ordinaria;

- f) Por duelo: Fallecimiento de ascendiente, descendiente, o cónyuge o colateral de 2º grado: Dos días hábiles; Si en los casos enumerados en este Inciso y en el d) y e), el agente debiera trasladarse, se otorgarán hasta tres días más, igualmente remunerados;
- g) Para atender familiares enfermos; desprovistos de otros parientes; Queda librado a criterio de la autoridad el otorgarla o no, juzgando por la necesidad de que se demuestre y la gravedad de la enfermedad;
- h) Razones particulares: Su otorgamiento, con o sin goce de sueldo, quedará supeditado a la resolución superior;
- i) Servicio militar obligatorio y reincorporación a las fuerzas Armadas; En ambos casos se concederá desde tres días antes de la incorporación y hasta treinta días después de la baja. El conscripto percibirá el 50% de la remuneración mensual; no perderá ese tiempo en el cómputo de su antigüedad y conservará el empleo. El reservista reincorporado cobrará la diferencia que hubiere en menos entre el sueldo administrativo y el militar, e igualmente que el anterior no se perjudicará a los efectos del escalafón y estabilidad. Al jornalero se le liquidará dichos haberes a razón de 25 días al mes (50%).

Licencia Especial

Artículo 81º.- El agente que cumpliera su vigésimo quinto aniversario en el servicio, tendrá derecho a una licencia especial de sesenta días hábiles, con goce de sueldo y sin perjuicio de las

//////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE /// que le correspondieran por otro concepto.

Horario

Artículo 82º.- El empleado está a desarrollar sus tareas según el horario que en cada época se fije por decreto; debiendo registrar su asistencia por medio de la respectiva planilla de contralor que firmará a la entrada y salida. Dicho comprobante, previa visación por los jefes autorizados, será archivada, por espacio de seis meses, en la Oficina de Personal.

El agente que, sin justificación admisible, incurriera en tres llegadas tarde, en un mismo mes, sufrirá el descuento de un día de sueldo. Si la falta de puntualidad se tornare habitual en él, motivará la aplicación, sucesiva, de las siguientes sanciones: 1) Desaprobación en el concepto c) del Art. 27; 2) Amonestación; 3) Suspensión de quince días; 4) Prevención de baja y suspensión de treinta días; 5) Cesantía.

Inasistencias

Artículo 83º.- Considerase obligación del empleado y obrero que necesita faltar a sus tareas dar aviso a su jefe. Toda inasistencia deberá justificarse dentro de tres días de preavisada. Por cada inasistencia injustificada, el agente sufrirá el descuento de dos días (2) de sueldo.

Si en un mismo mes incurriere en tres inasistencias injustificadas continuas o discontinuas, será amonestado y sufrirá el descuento respectivo y su nota en el concepto c) del Art. 27) será de desaprobación

Decreto-Ordenanza N° 2167.-

Artículo 1º.- Agréguese a continuación del último párrafo del artículo 83º el siguiente: Si la falta de asistencia se tornare habitual en él, motivará la aplicación sucesiva de las siguientes sanciones: 1º) suspensión de (15) quince días, 2º) prevención de baja y suspensión de (30) Treinta días, 3º) cesante".-

Artículo 84º.- Cuando la inasistencia injustificada del agente excediera de cinco días habiles continuados, podrá ser reemplazado interinamente en el cargo. En tales circunstancias, el ausente será citado por telegrama colacionado consignado al domicilio que constituyó en su legajo personal dándosele plazo de cinco días para que se reintegre al puesto. Si no lo hiciere en ese término,

|||||||



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

///será declarado " cesante por abandono de servicio ".

Permisos Especiales

Artículo 85º. - Los jefes de repartición estarán autorizados a otorgar a los empleados y obreros a sus órdenes, permiso especial por los siguientes conceptos, justificándolo en la planilla de asistencia:

- a) Exámenes: cinco días en cada turno;
- b) Estudios: Cumplir las tareas con distinto horario;
- c) Lactancia: franquicia horaria para amamantamiento;
- d) Franco compensatorio doble por trabajos extraordinarios no remunerados, a otorgarse dentro de los ocho días, subsiguientes;
- e) Razones particulares; un día al mes o diez horas en uno o más días;
- f) Donación de sangre: un día cada vez que sea requerido para efectuarla;
- g) Fallecimiento de un compañero de tareas: Un día a las personas que asumen la representación del personal en el acto del velatorio o del sepelio;
- h) Al sexo femenino en su carácter de tal; un día al mes.

Todas estas licencias lo serán con goce de remuneraciones.

Jornada y Francos Obligatorios al Personal Obrero

Artículo 86º. - La reglamentación del trabajo inherente al personal obrero en general, no establecerá jornada superior a las siete (7) horas, continuas o discontinuas, si son diurnas; y seis (6) horas si son nocturnas.-

Artículo 87º. - El personal no desarrollará sus tareas los días domingos y durante la tarde del día Sabado, así como en las siguientes fechas: 1º de enero; viernes santo; 1º de mayo; 25 de mayo; 9 de julio; 17 de octubre; 19 de noviembre; 25 de diciembre y demás feriados nacionales o provinciales.-

//////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

/// Artículo 88º. - No obstante la disposición del artículo anterior, serán obligatoriamente cubiertos por el citado personal, en dichas fechas y en forma rotativa, los servicios de higiene pública o de otra indole, que se estimen de impostergable prestación. Dicha tarea se conceptuará de carácter extraordinario y, como tal, será retribuida o compensado con franco especial.-

CAPITULO VIII

Junta de Calificación y Disciplina

Artículo 89º. - La Junta de Calificación y Disciplina, estará compuesta por: a) Uno de los Secretarios, designado al efecto por el Intendente; b) El Jefe de Repartición a la que pertenezca la vacante a proveerse o el agente a juzgar ó calificar; y c) el Delegado que corresponda según el grupo de clasificación del personal.-

Actuará de Secretario de la Junta, el Jefe de la Oficina de Personal, o en su defecto, el Contador o Tesorero Municipal.-

Artículo 90º. - En caso de ausencia, impedimento o excusación del Secretario, representante de la Intendencia, ésta designará al funcionario que lo reemplazará, no pudiendo recaer la designación en un agente que reviste como subalterno. A su vez, por iguales motivos ordenará la substitución del Jefe de repartición por quien lo siga en jerarquía dentro de la misma dependencia o, en la imposibilidad de hacerlo, al Jefe más antiguo entre los restantes. El delegado del personal será reemplazado por el suplente.

Artículo 91º. - Cuando se trate de juzgar al personal con categoría de jefe, integrarán la Junta: Uno de los Secretarios; un funcionario de superior o igual jerarquía, ajeno a la repartición de aquel, designado al efecto por la superioridad; y el representante del personal.

Artículo 92º. - Cada tres años - excluidos del padrón eleccionario quienes revisten en la categoría de jefes (directores, administradores, capataces, etc.) - el personal elegirá, mediante sufragio secreto, su representación ante la Junta, que lo

|||||||



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

//// será un miembro titular y dos suplentes (1º y 2º), por cada uno de los grupos de clasificación. Cada grupo designa sus delegados.

Para ser delegado se requerirá: Tener mayoría de edad y antigüedad en el servicio superior a dos años; estar clasificado con nota de seis o superior en todos los conceptos (Art.27), y no desempeñar cargo directivo en la entidad gremial constituida entre empleados y obreros de la Municipalidad.

Artículo 93º.— La organización que tenga a su cargo la representación y defensa de los intereses profesionales del personal siempre que hubiere llenado las formalidades para su reconocimiento o esté afiliada a centrales con personería gremial, podrá designar un delegado ante la Junta, en la que tendrá voz pero no voto. Estará facultado para hacer constar en las actuaciones la conformidad o no de la entidad que representa con los procedimientos medidas o dictámenes de la Junta.

Artículo 94º.— Los miembros de la Junta continuarán desempeñando las tareas que tuvieran ordinariamente a su cargo en la Administración, sin derecho a remuneraciones especiales o extraordinarias por las funciones que, con carácter de obligatorias, desarrollarán en aquella; pero quedan autorizados a tomar las franquicias horarias imprescindibles para llenar su cometido en la oportunidad y forma necesarias. Igualmente lo hará el delegado de la organización gremial.

Artículo 95º.— La Junta, en su funcionamiento observará las siguientes normas:

- a) Se reunirá por lo menos, una vez por semana, si hay asuntos sometidos a su consideración, convocada por el secretario de la misma. Lo hará también cuando lo solicite la superioridad o el representante del personal, señalando los motivos:
- b) No adoptará resoluciones sin la presencia del delegado del personal; quien está obligado a asistir o justificar la falta anticipadamente.

//////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

- /// c) Levantará acta de cada una de la sesiones;
d) Adoptará el sistema de votaciones secretas;
e) Limitará sus atribuciones a las siguientes: 1) Dictaminar sobre las condiciones y méritos de los candidatos a ascenso o promociones; para lo cual estará facultada para requerir de las dependencias oficiales los datos que estimen necesarios; 2) Dictaminará en los casos disciplinarios que motiven sumario; 3) Entenderá en las reclamaciones por calificaciones; 4) Vigilará sean mantenidos debidamente ordenandos y al día los legajos personales; 5) Tomará las pruebas de idoneidad que establece la presente Ordenanza; 6) Convocará a elecciones de representantes del personal, con diez días de anticipación a la fecha de la renovación periódica o en caso de acefalía; 7) Juzgará de la validez de ese acto; 8) Se dará un reglamento interno; 9) Entenderá en las denegatorias de licencias, formulando las observaciones que estime corresponder.
f) En ningún caso podrá intervenir en cuestiones que se planteen al o los secretarios, contador, tesorero y secretarios privados.

Artículo 96º.- No podrá incoarse sumario administrativo a los miembros representantes del personal ante la Junta a raíz de sus manifestaciones en el seno de la misma ni coartárseles en cualquier otra forma el libre ejercicio de su cargo.

CAPITULO IX

Disposiciones complementarias

Atinentes a la estabilidad

Artículo 97º.- El agente que se acoja a la jubilación por retiro voluntario, en condiciones que difieren de las señaladas en el Art. 16, conservará el empleo y seguirá en funciones hasta que se le acuerde el beneficio, pero si no mediare desestimiento expreso, anterior a la resolución del Poder Ejecutivo,

|||||||



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

//// la notificación del beneficio acordado importará la renuncia del cargo que desempeñare.

El que obtuviere jubilación por incapacidad para el trabajo retornará al cargo si, por haberse restituido físicamente, se le suspendiera en el goce de la prestación otorgada con carácter provisional (Ley 5425, Art. 40, 41 y 42).

Artículo 98º.- La disposición del artículo 17º, no alcanzará sin causa y sin sumario previo- al Contador, Tesorero y Directores que actualmente desempeñan tales funciones, ni tampoco a aquellos empleados que por carrera en la administración municipal llegaren a ocuparlos.

Ascensos transitorios

Artículo 99º.- Serán de carácter transitorio los ascensos que se dispusieran en los casos de vacantes producidas por:

a) Jubilación provisional del titular; b) Licencia de éste sin goce de sueldo; c) Designación del mismo para cargo no amparado por el régimen de estabilidad (Secretario, Contador, etc.), o en uno colectivo.

En todos estos casos, el retorno del titular motivará la revisión de los cambios operados.

Renuncias

Artículo 100º.- Toda renuncia al cargo deberá formularse ante el Intendente Municipal, por escrito y cursada por Mesa de Entradas General.

Si el agente renunciante se le hubiera suspendido preventivamente y se le instruyera sumario, su nota de dimisión no será considerada hasta el pronunciamiento disciplinario por los hechos que se le imputasen.

Remuneración y denominación de los empleos

Artículo 101º.- La escala de sueldos y denominación de los empleos en el presupuesto municipal se ajustará a las normas que se implantasen en el orden provincial.

////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

|||||

Sueldo anual complementario

Artículo 102º. - El importe a liquidarse en concepto de sueldo anual complementario equivaldrá a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas por el agente durante el año cualquiera sea el tiempo de los servicios cumplidos y siempre que la antigüedad en el empleo sea o supere a los tres meses. Entrarán en el cálculo exclusivamente las remuneraciones por las cuales el empleado efectuó aportes al Instituto de Previsión Social, quedando, en consecuencia, eliminadas las percibidas en concepto de trabajos extraordinarios, compensación de gastos, viáticos, honorarios o retribuciones especiales y transitorias y otras similares.

Artículo 103º. - Los agentes que dejaran de prestar servicios en el transcurso del año por causas que no afecten a su honorabilidad, percibirán del sueldo anual complementario la parte proporcional que le correspondiere hasta su renuncia o cesantía; beneficio que se le liquidará conjuntamente con los últimos haberes.

Artículo 104º. - A los empleados en uso de licencia sin goce de sueldo para liquidarse, el beneficio se les computará únicamente el período remunerado.

Artículo 105º. - Los licenciados a efecto de la presentación del servicio militar o incorporación a las fuerzas armadas, quedan equiparados, a los fines del goce del sueldo anual complementario, a los empleados en actividad y percibirán el beneficio en relación a la remuneración que se les hubiera fijado al acordárseles la licencia.-

Los reemplazantes de los antes aludidos titulares, percibirán del sueldo anual complementario la parte proporcional a su remuneración.

Artículo 106º. - El personal encargado de la cobranza de impuestos a domicilio y cuya retribución lo es a comisión, no queda excluido del sueldo anual complementario, así como de la bonificación por antigüedad en el servicio.

|||||||



UNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

/// En el caso de centralizarse la percepción de impuestos en las oficinas municipales o adoptarse otro sistema en sustitución del actual, dicho personal será transferido a la partida individual del presupuesto, asignándoseles tareas similares.-

Artículo 107º.- En ningún caso, la suma a liquidarse en concepto de aginaldo excederá de mil quinientos pesos.-

Asignaciones familiares

Artículo 108º.- Los agentes que tengan a su cargo hijos legítimos o legitimados o naturales (estos reconocidos con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza), o huérfanos o abandonados , menores de 16 años, tendrán derecho al cobro de la cuota estipulada como salario familiar; la que se abonará conjuntamente con el sueldo.

Dicha asignación lo será sin límite de edad en los casos invalidez.

Artículo 109º.- Por el nacimiento de cada hijo legítimo, justificado mediante la documentación oficial, el ajente percibirá por única vez en cada caso, la suma de cien pesos, en concepto de existencia a la natalidad

Artículo 110º.-Los empleados y obreros, cuyo estado civil sea el de casados, tendrán derecho a una cuota mensual fija en concepto de asignación por esposa, siempre que no mediare separación legal.-

Artículo 111º.- Anualmente se fijará por decreto el límite máximo de sueldo hasta el que se liquidarán los beneficios consignados en los artículos 108, 109, y 110, así como el monto mensual de cada uno de ellos.-

Artículo 112º.- Los beneficiarios de las asignaciones familiares estipuladas precedentemente quedan obligados a dar cuenta inmediata de las variaciones que se operarán en la composición familiar y a la devolución de importes percibidos incorrectamente.

||||||



DEROGADA

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE //

Artículo 113º. - Si ambos conyuges fueran empleados de la Municipalidad el beneficio consignado en los artículos 108 y 109 sólo se liquidará al esposo, salvo la separación legal, en cuyo caso se abonará a quién de ellos tenga a su cargo a los hijos.

Subsidio por luto

Artículo 114º. - Si aconteciere el fallecimiento en ejercicio del cargo del agente, sus derechos-habientes tendrán derecho a percibir el importe de dos meses de sueldo en concepto de subsidio por luto. Dicho beneficio se discernirá exclusivamente a: el conyuge legítimo, no mediando divorcio, o, en su defecto a los hijos menores de 18 años, si el causante era casado; y si no lo era a los padres o hermanos menores. Justificando el vínculo familiar, el subsidio será abonado dentro de los treinta días subsiguientes.

Viáticos

Artículo 115º. - Al personal que en razón de tareas transitorias se vea precisado a trasladarse a lugares apartados del sitio habitual del trabajo, donde debe permanecer en los intervalos destinados a la alimentación y el reposo, se le asignará viático como compensación de gastos. La concesión y monto de dichos viáticos se ajustará a las disposiciones reglamentarias que se dicten a ese efecto.

Remuneraciones extraordinarias y especiales

Artículo 116º. - Prevista la partida necesaria en el Presupuesto Anual de gastos o mediando la pertinente autorización del Poder Ejecutivo, es facultativo del Intendente Municipal autorizar la liquidación de remuneraciones extraordinarias al personal, por los siguientes conceptos:

- a) Compensaciones por cargo.- Son las sumas mensuales fijas que corresponden a los funcionarios que en razón de sus cargos, deben cumplir tareas con horario discontinuo y en exceso respecto al horario normal.

////////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

/// b) Bonificaciones por mayor jerarquia.- Son las sumas mensuales fijas que se acuerdan al personal que desempeñe funciones cuya remuneración normal es superior al sueldo que percibe;

c) Remuneraciones por trabajo en horas extraordinarias.-Son las que corresponden al personal permanente o accidental, a sueldo o a jornal, que no revista en la categoría de jefe, cuando deba realizar tareas extraordinarias al margen del horario habitual.

Artículo 117º.- Los trabajos en horas extraordinarias remunerados, serán autorizados en todos los casos por el Intendente Municipal, previamente a su realización, debiéndose hacer constar al elevar los pedidos de autorización;

a) Trabajos a realizarse y en razones que impiden ser efectuados dentro del orario ordinario;

b) Tiempo en que han de cumplirse esos trabajos, indicando la fecha de iniciación y finalización;

c) Horarios especiales que se habilitarán los que deberán justificarse debidamente;

d) Empleados que cumplirán los mismos;

e) Importe en concepto de retribuciones que implica el pedido.

Artículo 118º.- Los fondos que se reunen por concepto de multas al personal por razones disciplinarias ingresarán a cuenta especial destinada a solventar la institución de premios a aquellos servidores que se destaquen por sus iniciativas, contracción al trabajo o capacidad. los premios serán discernidos en la oportunidad y con las formalidades que determinará la respectiva reglamentación.

Artículo 119º.- El agente municipal no está obligado a proveer de su peculio elementos o útiles de trabajo; pero podrá hacerlo si es autorizado y mediando compensación especial por esa causa.

Retenciones

Artículo 120º.- El personal no sufrirá en sus emolumentos otras quitas que las autorizadas por leyes y ordenanzas; las dispuestas en lo judicial y las impuestas por razones disciplinarias.

|||||



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

/// Existiendo resolución y/o pedido de autoridad competente y/o consentimiento del empleado, la Tesorería Municipal actuará de agente de retención de la o las cuotas que aquél deba abonar mensual o periódicamente al organismo que represente y defienda sus intereses profesionales y/o a las cooperativas de consumos, proveedurías o mutualidades constituidas entre el personal, sea en forma exclusiva o asociada a otros sectores del trabajo.

Eximición de culpabilidad

Artículo 121º.- No podrá imputarse incumplimiento, negligencia, violación o transgresión de los agentes municipales a las disposiciones de las ordenanzas, decretos, reglamentos o resoluciones, mientras éstos no hayan sido dados a publicidad o notificados al personal.

CAPITULO X

Disposiciones transitorias

Artículo 122º.- La disposición del Art. 16 se pondrá en vigencia a partir del 1º de mayo de 1952; debiendo los agentes alcanzados por la misma justificar, desde esa fecha, que han iniciado los trámites para obtener el beneficio de su jubilación.

Artículo 123º.- A los treinta días de la vigencia de la presente Ordenanza deberá estar en funcionamiento la Junta de Calificación y Disciplina, para constituir ese primer cuerpo, el Intendente hará la convocatoria a elección de delegados. Estos, por esta única vez, no tendrán obligatoriamente que reunir el requisito de calificación que exige la presente Ordenanza. Esta primera Junta tendrá mandato hasta el 30 de julio de 1952.

Artículo 124º.- Invalidanse todas las disposiciones que se opongan a la presnete.

Artículo 125º.- Cúmplase, dése a publicidad en el Boletín Municipal etc...-

Fdo: Dr. JUAN L. SERVIN
Sec. de Hacienda y Gobierno

Fdo: ROBERTO M.P. HURTADO
Intendente Municipal